

COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 34465

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

14-11-2023 17:03

Número Denuncia

34465

Motivo Denuncia:

AMBIENTAL

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

Datos del denunciante

Denunciante:

ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
COMUNIDAD EL CIRUELO SUR

RUT:

65196677-9

Sexo:

Respuesta vía correo electrónico:

Si

Correo electrónico:

COMUNIDADELCIRUELOSUR@GMAIL.COM

TEL Móvil:

[REDACTED]

TEL Fijo:

-

Domicilio Denunciante:

HIJUELA EL CASTAÑO SN, LOS ÁNGELES, REGIÓN
DEL BIOBÍO

Coordenadas:

Latitud: -37.47234

Longitud: -72.35358

Datos del representante

Representante:

VILMA ALICIA MELLADO CALDERÓN

RUT:

14511124-2

Respuesta vía correo electrónico:

Si

Correo electrónico:

Domicilio Representante:

PREDIO SAN MATÍAS SN, LOS ÁNGELES, REGIÓN
DEL BIOBÍO

Coordenadas:

Latitud: 0

Longitud: 0

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE VIII REGIÓN DEL BIO BIO

Vengo en formular denuncia ambiental por Incumplimiento de RCA y PdC, en contra del Proyecto PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA, de propiedad de la empresa AES CHILE EX AESGENER, que se encuentra emplazado en el sector rural de El Ciruelo Sur, en la comuna de Los Ángeles, proyecto aprobado por el SEIA Región del Bio Bío, mediante la RCA N°12 de fecha 07 de enero de 2015. Este proyecto se encuentra actualmente en “FASE DE OPERACIÓN”.

El fundamento de la presente denuncia se apoya en la circunstancia que tanto la RCA antes mencionada, cómo la DIA del proyecto, indican que las afectaciones propias del funcionamiento de un proyecto de estas características, **NO tiene impactos significativos en la comunidad ni en el medio biótico** de la zona a intervenir. Sin embargo, la realidad de lo acontecido en el período de funcionamiento, dicta mucho de esta situación (No Significativo).

Ya que, **el riesgo para la salud de la población presente en la zona**, los efectos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, **la alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**, entre otros, a resultado **altamente significativo** en la fase de operación y funcionamiento del proyecto, generando, por ejemplo, **el no aseguramiento del estado de bienestar de la salud de los habitantes (RCA 5.1 Riesgo para la salud de la población)**, que se encuentran en el área de influencia del emplazamiento del proyecto.

El emplazamiento y construcción del “Parque eólico Mesamávida”, ha generado desde el inicio de las obras importantes alteraciones tanto en la salud de las personas, como en el medio ambiente y sobretodo en el aspecto social de la comunidad presente en el lugar.

El manejo ambiental de la obra no ha sido adecuado, el explosivo aumento de vehículos motorizados de carga y de alto tonelaje, como camiones y maquinarias, así también el de vehículos menores, asociados a la construcción de la obra, ha generado graves incidentes a la comunidad, tanto en materia social como ambiental - instancia que ha sido materia de investigación por parte de este organismo y ha dado cabida al proceso sancionatorio que actualmente rige en contra de la denunciada según consta en Res. Ex. N°1/rol d005 2022 de la SMA.

En esta ocasión, la nueva denuncia corresponde a **Incumplimiento de PdC**.

De acuerdo a RES EX N°8 ROL D-005-2022 que, aprueba PdC presentado por Aes Chile con fecha 17 de octubre de 2022, es decir, más de 1 año atrás, en que se estableció:

“Cargo N° 1: Ejecución deficiente de las medidas para no intervenir a las comunidades en la etapa de construcción del proyecto.

*22. Acción N° 5: **Adquisición de focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal, y mejorar la seguridad, de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas.***

*26. Finalmente, considerando que la ejecución de las medidas indicadas en el cargo 1 fue deficiente y particularmente la medida de mejoramiento de caminos fue extemporánea, el titular incorpora 2 medidas, Acción N° 5 y 6. Así, Energía Eólica Mesamávida SpA compromete la **adquisición de focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal del sector que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas, con el objeto de mejorar la seguridad.**”*

Indicamos que este compromiso **NO** fue cumplido por la empresa, ya que, si bien existe implementación de focos en la zona del sector Mesamávida, estos fueron instalados en recintos particulares, beneficiando sólo a los propietarios de dichos predios y no a la comunidad que sufrió los efectos que dieron origen al PdC. Por otra parte, se incumple de manera explícita el compromiso, ya que estos focos **NO** se instalaron en *“los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur”*, tal y como lo indica el PdC en cuestión.







Ruta Q530, no cuenta con focos instalados indicados en PdC. (La instalación de focos en “Camino vecinal utilizado por la Comunidad El Ciruelo Sur” - según indica PdC- debió efectuarse con plazo máximo Mayo 2023).

“También se desarrollará e implementará un Programa de Capacitaciones dirigido a residentes del territorio de la Junta de Vecinos San Manuel. Para la ejecución del mismo programa se realizará un diagnóstico, junto con la comunidad, con el objeto de identificar falencias y ámbitos en los que se requiera reforzar conocimiento, así como también oportunidades de desarrollo.”

Este compromiso del PdC, tampoco fue cumplido. Ya que, a la fecha no se ha implementado el “Programa de Capacitaciones” especificado, ni mucho menos se ha dirigido a la comunidad que sufrió los efectos que dieron origen a dicho instrumento.

En Anexo PdC se indica información de Cursos de Capacitación, pero estos **NO** corresponden a cumplimiento del PdC, ya que según es posible verificar en estos mismos, estas capacitaciones fueron efectuadas 10 meses antes de la aprobación del PdC. Por lo que, debido a su extemporaneidad, no aplica - bajo ninguna circunstancia - cómo cumplimiento de PdC.

Informe_final_curso Alfabetización Digital.pdf



INFORME DE ASISTENCIA Y NOTA

Nº	RUT	Participante	31/12/21 100.0(%)	Prom. Nota	Asisten. Final
1	20.972.708-0	Aedo Mera Paula Antonia	6.0	6	100.00%
2	10.722.023-2	Alveal Carte Hugo Erberto	5.0	5	100.00%
3	11.963.132-7	Aravena Moraga Paola Andrea	6.5	6,5	100.00%
4	20.685.664-5	Avalo Enriquez Javiera Andrea	6.8	6,8	100.00%
5	12.127.132-K	Córdova Toledo Ruth Marcela	6.7	6,7	100.00%
6	21.190.515-8	Escobar Jara Krishna Alexandra	4.0	4	100.00%
7	21.391.136-8	Escobar Sepúlveda Antonia	6.5	6,5	100.00%
8	12.842.818-6	Esquivel Rojas Sandra Raquel	6.5	6,5	100.00%
9	12.361.580-8	Figueroa Cid Mariela Del Carmen	7.0	7	100.00%
10	4.475.991-8	Fuentes Zapata Gaspar Esteban	4.5	4,5	100.00%
11	9.145.165-4	Godoy Escobar Evita María	6.0	6	100.00%
12	21.913.418-5	Gonzalez Seguel Catalina Alejandra	5.0	5	100.00%
13	18.803.153-6	Inostroza Sáez Nataly Crisi	4.0	4	100.00%

**INFORME DE ASISTENCIA Y NOTA**

Nº	RUT	Participante	31/12/21 100.0(%)	Prom. Nota	Asisten. Final
1	20.972.708-0	Aedo Mera Paula Antonia	6.0	6	100.00%
2	10.722.023-2	Alveal Carte Hugo Erberto	5.0	5	100.00%
3	11.963.132-7	Aravena Moraga Paola Andrea	6.5	6,5	100.00%
4	20.685.664-5	Avalo Enriquez Javiera Andrea	6.8	6,8	100.00%
5	12.127.132-K	Córdova Toledo Ruth Marcela	6.7	6,7	100.00%
6	21.190.515-8	Escobar Jara Krishna Alexandra	4.0	4	100.00%
7	21.391.136-8	Escobar Sepúlveda Antonia	5.0	5	100.00%
8	12.842.818-6	Esquivel Rojas Sandra Raquel	6.5	6,5	100.00%
9	12.361.580-8	Figueroa Cid Mariela Del Carmen	7.0	7	100.00%
10	4.475.991-8	Fuentes Zapata Gaspar Esteban	4.5	4,5	100.00%
11	9.145.165-4	Godoy Escobar Evita María	6.0	6	100.00%
12	21.913.418-5	Gonzalez Seguel Catalina Alejandra	5.0	5	100.00%
13	18.803.153-6	Inostroza Sáez Nataly Crisi	4.0	4	100.00%

**INFORME DE ASISTENCIA Y NOTA**

Nº	RUT	Participante	31/12/21 100.0(%)	Prom. Nota	Asisten. Final
1	20.972.708-0	Aedo Mera Paula Antonia	6.0	6	100.00%
2	10.722.023-2	Alveal Carte Hugo Erberto	5.0	5	100.00%
3	11.963.132-7	Aravena Moraga Paola Andrea	6.5	6,5	100.00%
4	20.685.664-5	Avalo Enriquez Javiera Andrea	6.8	6,8	100.00%
5	12.127.132-K	Córdova Toledo Ruth Marcela	6.7	6,7	100.00%
6	21.190.515-8	Escobar Jara Krishna Alexandra	4.0	4	100.00%
7	21.391.136-8	Escobar Sepúlveda Antonia	5.0	5	100.00%
8	12.842.818-6	Esquivel Rojas Sandra Raquel	6.5	6,5	100.00%
9	12.361.580-8	Figueroa Cid Mariela Del Carmen	7.0	7	100.00%
10	4.475.991-8	Fuentes Zapata Gaspar Esteban	4.5	4,5	100.00%
11	9.145.165-4	Godoy Escobar Evita María	6.0	6	100.00%
12	21.913.418-5	Gonzalez Seguel Catalina Alejandra	5.0	5	100.00%
13	18.803.153-6	Inostroza Sáez Nataly Crisi	4.0	4	100.00%

Capacitaciones extemporáneas, fueron efectuadas el 31/12/21, no corresponden a PdC, este fue aprobado el 17/10/2022.

“ii. Cargo N° 2: Para los monitoreos de ruido, la empresa no identificó a todos los receptores más cercanos a las principales obras de las primeras fases de construcción del proyecto, como son el acceso y camino vecinal a la instalación de faenas, área de aerogeneradores N°7 y N°8, y subestación eléctrica.

27. Acción N° 7: Monitoreo de ruido que incluye a los receptores del sector El Ciruelo Sur.”

En Anexo PdC n°1, presentado por la denunciada, es posible apreciar estos cuadros informativos e imágenes relacionados con el monitoreo de ruido efectuado por la Empresa “Ruido Ambiental”, en un extenso período de tiempo que, de acuerdo, a la información presentada, se desarrollaría desde enero de 2021 hasta febrero de 2022.

Anexo 1. Estimación de posibles efectos por ruido.pdf

TABLA 3. PUNTOS RECEPTORES.

Punto	UTM Este	UTM Norte	Descripción
R7	724.415	5.847.658	Punto evaluación Consulta Pertinencia. Vivienda en dirección poniente.
R8	725.027	5.848.017	Punto evaluación Consulta Pertinencia. Vivienda en dirección nor-oriente.
Ciruelo 1	724.949	5.847.680	Vivienda ubicada frente al inicio del acceso vial, aprox 35m de la ruta Q-530.
Ciruelo 2	724.953	5.847.746	Vivienda ubicada a 65m al norte del receptor Ciruelo 1, y a unos 80m del acceso vial.
Ciruelo 3	724.863	5.847.573	Vivienda ubicada a 135m en dirección sur-poniente del receptor Ciruelo 1, y a unos 50m del acceso vial.

FIGURA 1. PUNTOS DE EVALUACIÓN DEL RUIDO



FIGURA 4. NIVELES DE RUIDO HISTÓRICOS DURANTE FAENAS DE CONSTRUCCIÓN EN R8 (dBA)

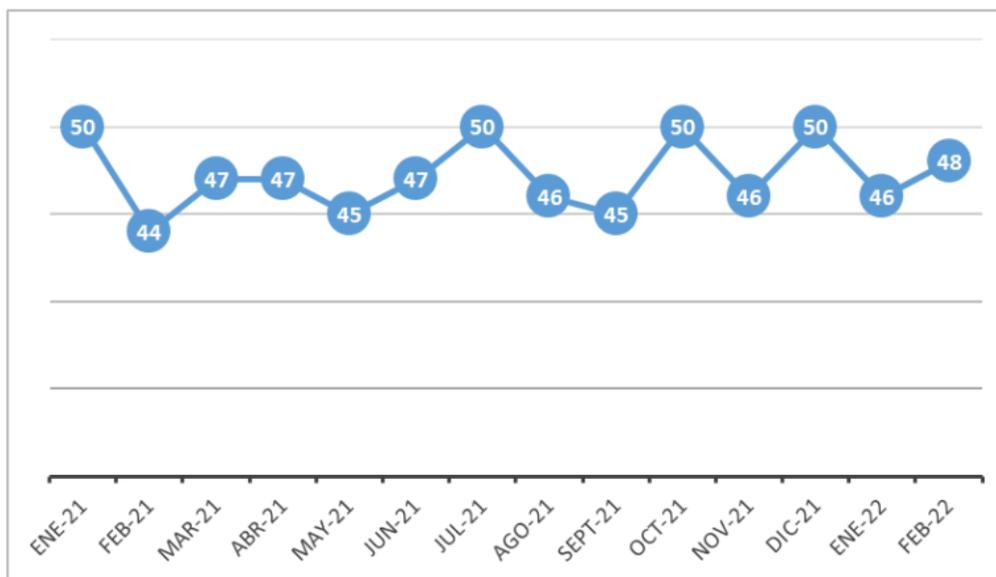


TABLA 6. NIVELES DE RUIDO DURANTE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO

Punto receptor	Nivel de ruido en dBA		
	Mejoramiento camino de acceso	Aporte obras construcción	Total
R7	51	44 a 50	52 a 54
R8	52	44 a 50	53 a 54
Ciruelo 1	58	44 a 50	58 a 59
Ciruelo 2	55	44 a 50	55 a 56
Ciruelo 3	60	44 a 50	60

TABLA 9. DEFINICIÓN DE LÍMITES NORMATIVOS SEGÚN D.S.38/11 DEL MMA

Receptores	Ruido de Fondo (RF)				Limite Normativo (dBA) RF+10
	Consulta Pertinencia (Res. Ex. N° 21/2019)	Informe ETFA Fisam			
		Agosto 2018	Enero 2022	Febrero 2022	
R7	51	51	45	54	64
R8, Ciruelo 1, Ciruelo 2, Ciruelo 3	50	50	45	54	64

Allí se muestran puntos específicos identificados con sus coordenadas respectivas. Sin embargo, la información proporcionada por la empresa “Ruido Ambiental”, avalada por la denunciada “Aes Chile” y también por esta Superintendencia -al no verificar la información entregada por la denunciada- es absolutamente FALSA. Toda vez que, en el punto de medición “Ciruelo 1”, **NO** ha existido jamás un medidor de ruido ambiental.

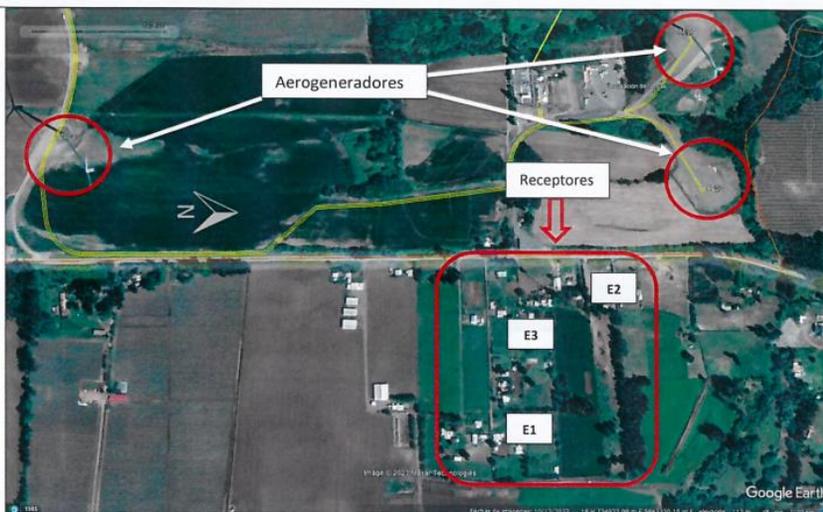
De la misma manera, actualmente no existe un medidor de ruido en la zona con mayor afectación por este motivo.

De acuerdo a inspección ORD OBB 059 del 10 de abril de 2023, la “tabla 2 resultados de las mediciones”, inserta en el acta de fiscalización, indica que las mayores lecturas se encuentran en la Estación 1. El cuál **nunca ha sido evaluado ni medido por parte de la denunciada** o sus empresas de servicios.

Tabla 2. Resultados de las mediciones.

Estación	N° Medición	NPSeq [dBA]	NPS min [dBA]	NPS max [dBA]
1	2112	40,6	39,1	40,9
1	2113	42,2	37,2	57,6
1	2115	41,2	36,8	48,3
2	2118	41,2	39,7	47,2
2	2120	40,3	38,1	47,4
2	2121	39,9	37,1	43,6
3	2123	38,4	35,8	40,9
3	2124	37,5	36,2	40,2
3	2125	40,0	36,5	43,2
4	2126 RF	35,2 (A los 10 Minutos) y 34,7 (a los 5 minutos).		

Figura 1. Sector de receptores y aerogeneradores del Parque Eólico Mesamávida.



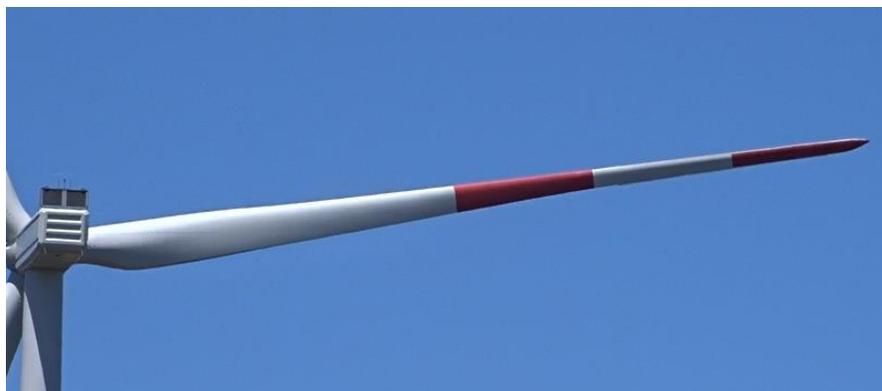
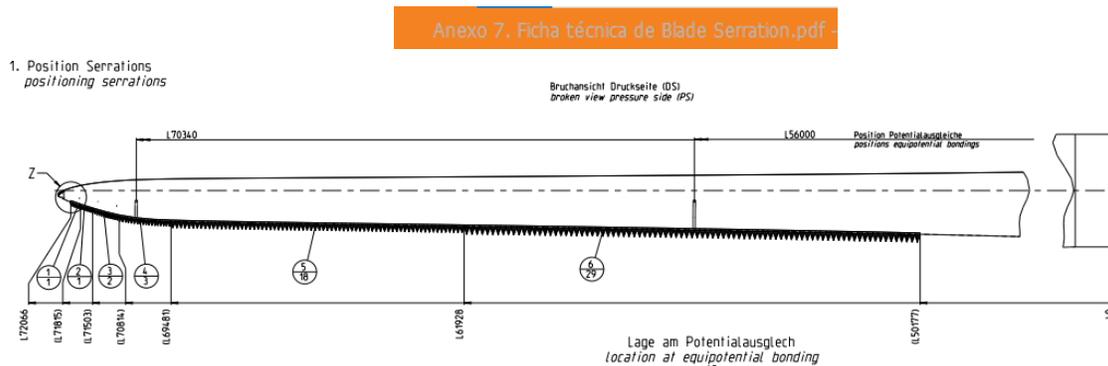
Así mismo, se indica que el punto medidor de ruido denominado como "RC" en informe de la denunciada, no se encuentra ubicado en el territorio en que se ubica la "Comunidad El Ciruelo Sur", sino más bien, se ubica al interior del Fundo La Pampa, territorio arrendado por la central Eólica, determinando cómo Receptor la casa habitación del inquilino del fundo y no a la comunidad que sufrió las afectaciones que dieron origen al PdC. Cabe mencionar que este Punto (RC), se encuentra ubicado a más de 300 metros de la "Estación 1", que ha sido identificada cómo la locación con mayor nivel de ruido en fiscalización precedente.

ID del Receptor	Coordenadas UTM- WGS 84/ 18H		Descripción
	Norte	Este	
R1	5841033	723592	Vivienda rural de un piso, construcción ligera cubierta con planchas de Zinc
R2	5842425	723494	Vivienda de un piso de material ligero cubierta con planchas de Zinc
R3	5842683	723612	Vivienda rural de un piso de madera.
R4	5843312	722939	Vivienda de madera de un piso, Paso Arenas.
R5	5846869	724833	Vivienda de un piso sólida, Ruta Q-530.
R6	5846122	724151	Casa habitacional de un piso, de construcción de madera.
R7	5847699	724387	Vivienda rural de un piso, construcción de madera.
R8	5848024	724985	Entrada casa de madera con portón cerrado, vivienda de un piso.
R9	5847289	723574	Vivienda de madera, de un piso, ubicada en fundo rural.
R10	5846622	722526	Vivienda de madera, con portón de fierro, cerrado.
R11	5846956	721892	Acceso a viviendas de un piso, interior de Fundo "Santa Eufemia"
R12	5849707	721572	Acceso a fundo agrícola con viviendas y oficinas al interior, portón metálico cerrado
R13	5847545	722542	Casa de un piso, material sólido.
RC	5847609	724878	Casa de un piso, de madera cubierta con planchas de zinc.

“28. Acción N° 8: Implementación de peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del Proyecto.

33. Por otro lado, para controlar el principal efecto asociado a la operación de los aerogeneradores, que son las emisiones de ruido, el titular ha implementado, a través de la acción N° 8 peinetas o Blade Serration. Dicho accesorio conlleva una atenuación sonora que se logra debido a fenómenos tales como coeficientes aerodinámicos, perfiles de velocidad, turbulencia, modificación de la estela, etc.”

Esta acción no ha sido cumplida por la denunciada, tras una simple inspección visual es posible identificar que estas “Peinetas”, **NO** se han instalado de acuerdo a lo indicado en el PdC. Cómo bien indica el “Anexo 7 Ficha técnica de Blade Serration”, se deben instalar 6 tramos de estas, que cubren alrededor del 90% del largo de cada aspa.



Sólo cuenta con la peinetas original del aspa (no se ha instalado la peinetas indicada en el PdC, esta debe cubrir el 90% del Aspa).

42. En relación a las fechas del PdC, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el SPDC es relevante indicar que **la fecha de inicio del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente resolución**, que lo aprueba. De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Por su parte, la fecha de término corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

43. Finalmente, **el PdC Refundido propone un plazo de ejecución total de 5 meses contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC**, en atención a los tiempos de ejecución de las acciones comprometidas y al tiempo requerido para su implementación, no obstante lo estipulado en el Resuelvo II y X de la presente resolución.



BMA



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA
SPA**

RES. EX. N° 8/ ROL D-005-2022

SANTIAGO, 17 DE OCTUBRE DE 2022

X. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42, inciso 2 de la LOSMA, **el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento, será de 5 meses desde su aprobación. Por su parte, el reporte final, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**”

En consecuencia, de acuerdo a la información indicada, la denunciada **NO ha cumplido los plazos establecidos** por este instrumento y esta Superintendencia, en la ejecución de las acciones indicadas en el PdC aludido.

Tras esta nueva situación de afectación a la calidad de vida de los habitantes, por parte de la Empresa AesChile Ex Aes Gener, es que insistimos en la premisa de que la DIA que realizó la denunciada no pasa de ser una mera declaración de intenciones, pero sin ninguna aplicación en la realidad. Es más, las proyecciones y pronósticos relativos a todos los impactos ambientales que este proyecto provocará a los numerosos vecinos que hoy ven afectados sus modos de vida y su salud psíquica no cuentan con ningún estudio previo serio de factibilidad, pues nunca se evaluó el hecho indesmentible que este proyecto producirá efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley 19300, lo que debió dar lugar a un EIA y no a una simple DIA, como lamentablemente ocurrió en este caso y hoy esa grave omisión está causando un efecto ambiental

cuyas consecuencias finales y definitivas recién se están comenzando a apreciar en toda su terrible envergadura.

Otra consecuencia de la forma en que fue evaluado este proyecto eólico, es que trae consigo, que dadas las insuficiencias de la DIA y los graves incumplimientos a la misma y a su RCA por parte de la denunciada, indica que dentro de la zona de influencia del Proyecto, existen viviendas y familias afectadas de sobremanera por la construcción y funcionamiento del proyecto, lo que debiera motivar no sólo el inicio de una fiscalización por los hechos que denunciarnos, sino que un requerimiento en orden a disponer la paralización de faenas y suspensión inmediata de funcionamiento, ya que existen familias cuyas viviendas se encuentran a menos de 300 metros del emplazamiento de los aerogeneradores, lo cual, además, vulnera lo que establecen las normas internacionales de referencia a que se refiere el artículo 11 de DS 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde la distancia mínima entre las viviendas y los aerogeneradores parte de un mínimo de 500 metros a 2 kilómetros y no a la peligrosa distancia de 300 metros con la vivienda más próxima como está ocurriendo con el proyecto objeto de la presente denuncia.

Es por lo anterior, normas legales citadas y demás que resulten aplicables, es que vengo en solicitar a esta Superintendencia lo siguiente:

1.- Que se tenga por formulada esta denuncia por incumplimiento grave a la RCA y PdC del proyecto Parque Eólico Mesamávida y, acogerla a tramitación, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio;

2.- Que, una vez constatada la efectividad de los hechos que motivan la presente denuncia en terreno, se sirva formular los cargos respectivos en contra de la denunciada, aplicando el máximo de las multas que establece la ley;

3.- Que se ordene a la denunciada dar cabal cumplimiento a todas las medidas preventivas de la RCA que calificó el Proyecto, cuyo incumplimiento denunciarnos por esta presentación.

4.- Que mientras la denunciada no de cumplimiento a sus compromisos ambientales contenidos en la RCA se sirva decretar la paralización de las faenas respecto de la denunciada y/o todos sus contratistas.

5.- Que debido a las innumerables faltas reiterativas al cumplimiento de la RCA, esta sea definitivamente revocada.

6.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del D.S. N°30, y artículo 42 inciso cuarto de la LOSMA, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, **se reinicie el procedimiento administrativo sancionatorio y se aplique el doble de la multa** correspondiente a la infracción original.

PSICOPEDAGOGA.VILMA@GMAIL.COM

TEL Móvil:

+569 95367887

TEL Fijo:

+56

Representante de una persona jurídica:

Si

Datos del infractor

¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:

Si

Nombre del posible infractor:

AES CHILE PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA

RUT:

-

Actividad:

ENERGÍA (TERMOELÉCTRICAS, GENERADORES, DISTRIBUIDORAS, ETC.)

Lugar de los hechos denunciados:

SIN CALLE S/N S/N, LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO

Coordenadas hechos denunciados:

Latitud: -37.4902497240767

Longitud: -72.4596759938309

Descripción de los hechos denunciados

Fecha estimada de los hechos denunciados:

01-10-2022

Descripción de los hechos denunciados:

INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SEGÚN RES EX N°8 ROL D-005-2022 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022

Frecuencia de los hechos denunciados:

PERIÓDICO: EVENTOS SE REPITEN FRECUENTEMENTE

Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:

DURANTE EL DÍA Y LA NOCHE

Se han afectado componentes del medio ambiente: Sí

MEDIO HUMANO

- **Especies en categoría de conservación:** NO SABE

Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado: NO SABE

Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos: NO SABE

Normativa incumplida:

INCUMPLIMIENTO DE RCA, OTROS

Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:

RCA 12-2015-VIII-PARQUE EOLICO MESAMAVIDA

Otras denuncias asociadas:

RES EX N°8 ROL D-005-2022

Documentos anexados a su denuncia:

Documento Representante: DPJ_500531306648_314550.pdf

Anexos: Denuncia SMA Mesamávida-Incumplimiento PdC 112023.pdf



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

[Sitio web: portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)